



EDGARDO AGUSTÍN REY FERNÁNDEZ

EREY08@HOTMAIL.COM

3187250701

ABOGADO

Barranquilla 07 de abril de 2021

Señor. (es)
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Doctor. Artemidoro Gualteros Miranda
Carrera 10 No. 14-33, Edificio Hernando Morales Molina- Piso 9.
Bogotá D. C.
Correo. cmp130bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO	11001 4003 030 2019 00732 00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO JOTA EMILIO S
DEMANDADO	HERNANDO JESUS DE LA HOZ GONZALEZ
CLASE DE P.	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO Y EXCEPCIONES PREVIAS.

EDGARDO AGUSTÍN REY FERNÁNDEZ, persona mayor, abogado en ejercicio, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderado del ejecutado Sr. HERNANDO JESUS DE LA HOZ GONZÁLEZ, persona mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.096.410 expedida en Sabanagrande Departamento del Atlántico, con domicilio Residencial en la CALLE 9 No. 11-06, del Barrio Santa Rita del Municipio de Sabanagrande, me permito interponer **el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo de pago**, de providencia de la década anterior a la actual 26 de SEPTIEMBRE DE 2019, igualmente las excepciones previas que se tramitan en este mismo documento de acuerdo al inciso 3 del artículo 442 del C. G. P., con fundamento en la omisión de requisitos formales y normativos del título y excepciones previas:

PETICIONES

1. Solicito a usted muy respetuosamente Revocar la Providencia de fecha 26 de septiembre de 2019, emitida por este despacho, en el cual se profirió mandamiento ejecutivo de pago contra mi representado, por haberse omitido Requisitos que el título debe contener para que preste merito ejecutivo, igual carecer de requisitos de procedimientos como falta de jurisdicción o de competencia, no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, no haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
2. Falta de cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha 26 de septiembre de 2019.
3. Como consecuencia, dar por terminado el proceso.
4. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares, en caso de haberse ordenado y oficiar al competente.
5. Condenar en perjuicios al ejecutante.
6. Condenar en costas y agencias en derecho al ejecutante.

Teléfonos: 3187250701 – (035)3036751 - 3002955857 E-mail: erey08@hotmail.com

Carrera 18 – N° 47 – 30 Apto 504

Barranquilla – Colombia



EDGARDO AGUSTÍN REY FERNÁNDEZ

EREY08@HOTMAIL.COM

3187250701

ABOGADO

HECHOS Y OMISIONES

1. El ejecutante Cooperativa Multiactiva de Comercialización y Consumo Jota Emilio s, Nit. 809.008.953-5, con domicilio profesional en la calle 40 No. 44-39, Edificio Cámara de Comercio en Barranquilla, suscribió con el hoy ejecutado crédito por libranza, obligación pagaré No. 32707, en la ciudad de Barranquilla.
2. El ejecutante interpuso ejecutivo singular en la ciudad de Bogotá, radicado No. 11001 4003 030 2019 00732-00.
3. El ejecutante y el ejecutado suscribieron el pagaré sin cláusula aceleradora y sin fecha de vencimiento, ni autorización para el diligenciamiento del pagaré unilateralmente.
4. Ante la falta de vencimiento del pagaré, estamos ante falta de exigibilidad del mismo para convertirse en pagaré base de recaudo judicial.
5. Igualmente como lo ordena el auto de fecha 26 de septiembre de 2019, publicado por Estado el 30 de septiembre de 2019, en cumplimiento de su resuelve numeral QUINTO. "...NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 idem, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos..."
6. Orden del numeral cinco (5) de este recurso, Que el ejecutante NO HA CUMPLIDO, toda vez que no tenemos como preparar defensa sin las copias de la demanda y sus anexos.
7. Conforme al decreto 806 de 2020, igual en el comprendido de la disposiciones sanitarias y el cierre presencial y la distancia, el correo de aviso enviado por el ejecutante no tiene las copia de la demanda con sus anexos.
8. Por lo que no tenemos los elementos necesarios para hacer defensa técnica y propones las excepciones de fondo que amerita el caso. Es por lo anterior que me ratifico en que se reponga el mandamiento de pago.

EXCEPCIONES PREVIAS

Artículo 442 Numeral 3 del C. G. P.

1. **Jurisdicción y falta de competencia.** En el comprendido de la falta de autorización para la completitud del título valor pagaré, complementado con el domicilio residencial del ejecutado y el lugar donde se firmó el pagaré, estamos ante la falta de jurisdicción y competencia conforme al artículo 28 numerales 1 y 3 del C.G.P. Por lo que solicito se declare la falta de jurisdicción y competencia y/o su traslado al competente.
2. **No Comprender la Demanda a todos los Litisconsortes Necesarios.** En el comprendido de que la cooperativa Recibió un pago por el ente liquidador del entonces ISS HOY COLPENSIONES, según Resolución No. 0247 de marzo 20 de 2014, y donde fungía como liquidador la FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., se debió llamar en calidad de litisconsorte necesario para que aporte los soportes de pago que dice la cooperativa que no tiene o en garantía de lo que dijo que pagaría y no pago. Este es otro elemento para dar por terminado el proceso o llamarlos al mismo.

Teléfonos: 3187250701 – (035)3036751 - 3002955857 E-mail: erey08@hotmail.com

Carrera 18 – N° 47 – 30 Apto 504

Barranquilla – Colombia



EDGARDO AGUSTÍN REY FERNÁNDEZ

EREY08@HOTMAIL.COM

3187250701

ABOGADO

3. **No Haberse Ordenado la Citación de Otras Personas que la Ley Dispone Citar.** Sabido y claro es que cuando un proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos o administrativos legalmente constituidos que, por su naturaleza o disposición legal no sea posible resolver de mérito sin la comparecencia de esas personas y que sean sujetos de la relación de dichos actos, la demanda o ejecución debe formularse por todas o dirigirse contra todas, por lo que se intuye demanda temeraria y de mala fe, toda vez que el ejecutante es conocedor de esta intervención del ISS HOY COLPENSIONES por medio de la PREVISORA S. A., otro elemento para reponer el mandamiento de pago y, citar a los que la ley dispone.

Es por todo lo anterior que me ratifico en la petición antes realizada y que se realice la demanda en debida forma.

PRUEBAS

Sírvase su señoría tener como pruebas documentales por lo pronto las siguientes:

- a) Resolución No. 0247 de 20 de marzo de 2014, prueba de pago y los intervinientes. (3 folios)
- b) Las que aporte el ejecutante.
- c) Poder para actuar.

DERECHOS

Artículo 28, 100, 430, 442, del C. G. P.

Artículo 709 del Código de Comercio y concordantes.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la carrera 18 No. 47-30 apartamento 504, Barranquilla, correo erey08@hotmail.com

Al ejecutado en la Calle 9 No. 11-06 en Sabanagrande Atlántico.

Correo hernandodelahoz@hotmail.com

Al ejecutante en el domicilio reportado por el mismo.

Sin otro particular, parte interesada-Apoderado.

Atentamente.

EDGARDO AGUSTIN REY FERNANDEZ.

CC No. 8.714.352, expedida en Barranquilla.

T. P. No. 260.250-C. S. de la J.

erey08@hotmail.com

Teléfonos: 3187250701 – (035)3036751 - 3002955857 E-mail: erey08@hotmail.com

Carrera 18 – N° 47 – 30 Apto 504

Barranquilla – Colombia



EDGARDO AGUSTÍN REY FERNÁNDEZ

ABOGADO

EREYOS@HOTMAIL.COM

3187250701

Señor. (es)

JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA.	PODER
RADICADO No.	11001 4003 030 2019 00732 00

HERNANDO JESÚS DE LA HOZ GONZÁLEZ, persona mayor, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía No. 72.096.410. Expedida en Sabanagrande Atlántico, con domicilio residencial en la calle 9 No. 11-06, Barrio Santa Rita en Sabanagrande. Correo hernandodelahoz@hotmail.com teléfono 3203723157, en calidad de demandado, dentro del proceso de la referencia manifiesto a usted, su señoría, que, mediante el presente escrito confiero poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE, en cuanto a facultades y derechos se refiere al Doctor. **EDGARDO AGUSTÍN REY FERNÁNDEZ**, persona mayor, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con CC No. 8.714.352 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No. 260.250 del Consejo Superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación y ante su honorable despacho inicie y lleve hasta su final, por esta vía judicial. **Defensa técnica del proceso ejecutivo referenciado, realizando todas las gestiones en los términos y conceptos puntuales de derechos que tengan que ver con mis intereses.**

Mi abogado queda ampliamente facultado para, firmar, conciliar, interponer recursos, aportar y solicitar pruebas, pedir, insistir, transferir, desistir, sustituir, reasumir, tachar, notificarse, renunciar a este poder, y en general, todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley beneficien mi interés, Artículos- 73, 74, 77 del C.G.P.

Solicito se le reconozca personería jurídica para actuar.

Del Señor Juez.

Atentamente,

HERNANDO JESÚS DE LA HOZ GONZÁLEZ.
C. C. No. 72.096.410 expedida en Sabanagrande.

ACEPTO:

EDGARDO AGUSTÍN REY FERNÁNDEZ.

C. C. No. 8.714.352 expedida en Barranquilla.

Tarjeta Profesional No. 260.250 Consejo Superior de la Judicatura.



EDGARDO AGUSTÍN REY FERNÁNDEZ
 ABOGADO
 EREYOS@HOTMAIL.COM
 3187250701

Señor. (es)

JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

REFERENCIA.	PODER
RADICADO No.	11001 4003 030 2019 00732 00

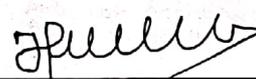
HERNANDO JESÚS DE LA HOZ GONZÁLEZ, persona mayor, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía No. 72.096.410. Expedida en Sabanagrande Atlántico, con domicilio residencial en la calle 9 No. 11-06, Barrio Santa Rita en Sabanagrande. Correo hernandodelahoz@hotmail.com teléfono 3203723157, en calidad de demandado, dentro del proceso de la referencia manifiesto a usted, su señoría, que, mediante el presente escrito confiero poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE, en cuanto a facultades y derechos se refiere al Doctor. **EDGARDO AGUSTÍN REY FERNÁNDEZ**, persona mayor, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con CC No. 8.714.352 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No. 260.250 del Consejo Superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación y ante su honorable despacho inicie y lleve hasta su final, por esta vía judicial. **Defensa técnica del proceso ejecutivo referenciado, realizando todas las gestiones en los términos y conceptos puntuales de derechos que tengan que ver con mis intereses.**

Mi abogado queda ampliamente facultado para, firmar, conciliar, interponer recursos, aportar y solicitar pruebas, pedir, insistir, transferir, desistir, sustituir, reasumir, tachar, notificarse, renunciar a este poder, y en general, todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley beneficien mi interés, Artículos- 73, 74, 77 del C.G.P.

Solicito se le reconozca personería jurídica para actuar.

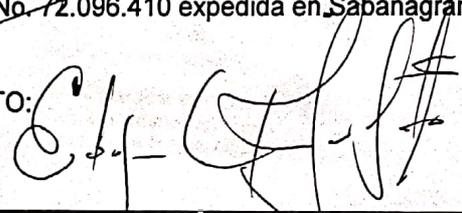
Del Señor Juez.

Atentamente,




HERNANDO JESÚS DE LA HOZ GONZÁLEZ.
 C. C. No. 72.096.410 expedida en Sabanagrande.

ACEPTO:



EDGARDO AGUSTÍN REY FERNÁNDEZ.
 C. C. No. 8.714.352 expedida en Barranquilla.
 Tarjeta Profesional No. 260.250 Consejo Superior de la Judicatura.

RESOLUCION N. 0247
(20 MAR. 2014)

Por la cual se liquida y ordena el pago de prestaciones sociales a
HERNANDO JESÚS DE LA HOZ GONZÁLEZ

EL JEFE DEPARTAMENTO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y BENEFICIOS (2) DE LA
GERENCIA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS

En uso de las facultades otorgadas por el numeral quinto del artículo décimo primero de
la resolución 025 del 12 de octubre de 2012, y modificada con resolución 1587 de
diciembre 11 de 2013

CONSIDERANDO:

Que **HERNANDO JESÚS DE LA HOZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía
N° 72.096.410, se vinculó laboralmente al Instituto de Seguros Sociales el 29 de enero de
2010.

Que el Artículo 21 del Decreto 1013 de 2012 establece que la supresión de cargos como
consecuencia del proceso de liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación,
dará lugar a la terminación-del-vínculo-legal y reglamentario o contractual de los
servidores públicos, según el caso, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución N° 1524 del 6 de diciembre de 2013, notificada el 09 de
diciembre de 2013, el Apoderado General Fiduciaria La Previsora S.A. Liquidador Instituto
de Seguros Sociales en Liquidación, rethó del servicio activo a partir del 06 de diciembre
de 2013 a **HERNANDO JESÚS DE LA HOZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de
ciudadanía N° 72.096.410, quien ocupaba el cargo de ASESOR VI en la GERENCIA
SECCIONAL ATLÁNTICO.

Que de acuerdo a lo previsto en el Decreto 416 de 1997 el cargo desempeñado por
HERNANDO JESÚS DE LA HOZ GONZÁLEZ, está clasificado como Empleado Público y
por lo tanto le son aplicables las normas de los Decretos Nos. 1042, 1045 de 1978 y 031
del 10 de enero de 1997 y para el régimen de cesantías e intereses se aplica la Ley 432 de
1998 y el Decreto Reglamentario 1443 de 1998.

Que según las normas enunciadas se procederá a efectuar la correspondiente liquidación
por concepto de prestaciones sociales causadas a favor de **HERNANDO JESÚS DE LA
HOZ GONZÁLEZ**, por el lapso comprendido entre el 29 de enero de 2010 y el 8 de
diciembre de 2013.

VACACIONES PROPORCIONALES

Días Hábles: 12,92 - Días Calendario: 16,92
Fecha Inicial: 29 de Enero de 2013
Fecha final: 8 de Diciembre de 2013
Valor vacaciones

4.139.681

PRIMA DE VACACIONES PROPORCIONALES

Días Hábles: 12,92
Fecha Inicial: 29 de Enero de 2013
Fecha final: 8 de Diciembre de 2013
Valor prima de vacaciones

3.161.033

BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN

(2 días de asignación básica)
Por periodos Proporcionales de vacaciones

409.486

1 de 3



RESOLUCION No. 0247

20 MAR. 2014

Por la cual se liquida y ordena el pago de prestaciones sociales a
HERNANDO JESÚS DE LA HOZ GONZÁLEZ

PRIMA DE NAVIDAD	
Prima de navidad proporcional a 11 meses	7.010.148
Valor pagado prima de navidad diciembre de 2013	6.637.340
Diferencia prima de navidad	372.808
AJUSTE CESANTIAS POR PRESTACIONES SOCIALES	294.487
SUBTOTAL	8.377.495
DEDUCCIONES	
Retención en la Fuente Procedimiento 2- Base: 5.849.351	701.337
Jota Emilio's Cooperativa	3.838.079
Coocredis	3.838.079
TOTAL DEDUCCIONES	8.377.495
VALOR TOTAL A PAGAR	0

SALDO A GIRAR POR PRESTACIONES SOCIALES: CERO PESOS M/Cte. (\$0).

De conformidad con la Ley 432 y Decreto Reglamentario 1453 de 1998, los servidores públicos que ingresaron a laborar con el ente estatal a partir del 2 de febrero de 1998, las cesantías e intereses son administrados y cancelados directamente por el Fondo Nacional de Ahorro en forma obligatoria, razón por la cual el beneficiario debe gestionar el pago ante dicha entidad.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUMIVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a favor de **HERNANDO JESÚS DE LA HOZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°72.096.410 la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$8.377.495)**, por concepto de prestaciones sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Descontar del valor señalado en el artículo anterior del presente acto administrativo la suma de **SETECENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$701.337)**, por concepto de retención en la fuente y girar este valor a la Administración de Impuestos Nacionales.

ARTÍCULO TERCERO: Descontar del valor señalado en el artículo primero del presente acto administrativo la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$3.838.079)** que corresponde a acreencias pendientes con la Cooperativa Multiactiva de Comercialización y Consumo Jota Emilio's Nit 809008953-5, informadas mediante certificación SAC_JEM-00CB3860.

ARTÍCULO CUARTO: Descontar del valor señalado en el artículo primero del presente acto administrativo la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$3.838.079)** que corresponde a acreencias pendientes con la Cooperativa Multiactiva de Servicios Asociados Nit 802.022.749-1, informadas mediante certificación suscrita por **RONALD ROSARIO ACEVEDO** del Departamento de Cartera de la mencionada Cooperativa.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Departamento Nacional de Compensaciones y Beneficios de la Gerencia Nacional de Recursos Humanos, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.



PROSPERIDAD
PARA TODOS

RESOLUCION No. 0247
(20 MAR 2014)

Por la cual se liquida y ordena el pago de prestaciones sociales a
HERNANDO JESÚS DE LA HOZ GONZÁLEZ

ARTÍCULO SEXTO: Los gastos reconocidos y ordenados pagar en la presente resolución se harán con cargo al correspondiente rubro presupuestal de la Administración Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los, 20 MAR. 2014

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

EDGAR MAURICIO PARRA BONILLA
Jefe Departamento Nacional de Compensación Y Beneficios (E)
Gerencia Nacional de Recursos Humanos

Elaboró:
Vo. Ho.

